



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 8 de abril de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados:

"DA VALGA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la comunidad denominada en principio "Veiga de Arriba", comprendiendo en dicha denominación también "Freás", "Folgososa", "Guimaraes" y "San Mamed", -

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 9 de octubre de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Bolétín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de / San Cristóbal de Cea, a la que pertenecen los referidos pueblos, no procede formular oposición a este expediente, y que de la carpeta-ficha resulta que dicho monte no está afectado por el único catalogado de Utilidad pública en aquel término municipal que es el "Martiñá".

RESULTANDO: Que mediante escrito firmado por tres vecinos de Freanes de la Canda (fecha 4/12/80) se pidió al Jurado que este monte debería ser clasificado como perteneciente a los vecinos de Freás, Folgososa, Guimaraes y San Mamed, / con exclusión de los de Veiga de Arriba, a cuya pretensión/

se opusieron éstos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los antecedentes detalladamente expuestos en la Carpeta de investigación, se desprende la existencia de unos terrenos de monte abierto / con la superficie y linderos que figuran en el plano y a los que se refiere la refª índice 2.1 a los que conjuntamente / se ha denominado Monte "DA VALGA" para más clara y breve caracterización, integrados en el término o demarcación territorial VEIGA DE ARRIBA, Municipio de San Cristóbal de Cea.

CONSIDERANDO: Que de la documentación aportada por los firmantes del escrito fecha 4 diciembre de 1980 no sólo no aparece demostrada la procedencia de excluir a los vecinos de 7 Veiga de Arriba, sino que precisamente D. MANUEL FREIJEDO MOURÉ y D. MODESTO GONZALEZ ALVAREZ, reclamantes en este documento son los mismos que en el de 17 de marzo de 1962, también unido al expediente, reconocieron en forma explícita que el monte en cuestión es de los vecinos de FREANES, SAN MAMED, / GUIMARAES, FOLGOSA y VEIGA DE ARRIBA (nrs. 10 y 26 de la relación de los vecinos de dichos lugares), todo lo que coincide con las manifestaciones obrantes al fol. 1 del anejo sobre "Declaración de una representación vecinal" en la carpeta de INASTE.

CONSIDERANDO: Que las características mencionadas tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por la posesión y disfrute en forma consuetudinaria por los vecinos de dichas localidades en forma consuetudina, repetimos, nos llevan a la conclusión de que es procedente / conforme a lo dispuesto en la Ley de Montes Vecinales, acordar su clasificación en tal concepto a fin de que la citada / comunidad pueda documentar válidamente estos derechos a su / monte

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes a los vecinos de VEIGA DE ARRIBA, FREAS, FOLGOSA, GUIMARAS y SAN MAMED, del Ayuntamiento de SAN CRISTOBAL DE CEA, los montes denominados "DA VALGA", con una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO Hectáreas, cuyos linderos se indican a continuación, y sin perjuicio, si necesario fuese, de un deslinde parcial en la colindancia con determinados terrenos que fueron parcelados.

- N., con fincas particulares de Veiga de Arriba y Pielas
- E., Monte de Silvaboa y Mosteirón
- S., Término municipal de Piñor
- O., Fincas particulares de Veiga de Arriba.

El perímetro, por el Este con Silvaboa y Mosteirón se aprecia según un muro por la divisoria de aguas.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Fd.: Julio Alvaro Tdey. Sado

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	9.21	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</p> <p>Este monte "DA VALGA" de vecinos de VEIGA DE ARRIBA está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por laderas que suben hacia el E. a la divisoria con monte de Silvaboa y Mosteirón.</p> <p>El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente fuertes en la zona alta y más suaves en las faldas bajas; las altitudes oscilan entre los 650 y 748 m.</p> <p>Tiene acceso directo desde la carretera local de Cea a Osera y Povadura.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>48 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- Fincas particulares de Veiga de Arriba y Pielles. E.- Monte de Silvaboa y Mosteirón. S.- Término municipal de Pifior. O.- Fincas particulares de Veiga de Arriba.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Solamente son destacables por el E. con Silvaboa y Mosteirón según un muro por la divisoria de aguas; por el NO toca a la carretera de Osera.</p>

Prov.*	Munic.*	Consulad. Prop.*	N° monte

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

